Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Repú- SM
blica del Ecuador, v e i n t e de J u n i o, de mil novecientos ochenta y nueve, ante mi, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece el señor Richard Sucre, de profesión ejecutivo, en su calidad de Gerente General de Proveedora Ecuatoriana S.A., según consta del nombramiento que se agrega a la presente. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, plenamente capaz, a quien de conocer doy fe, me pide elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos sociales, que se otorga al tenor de -

AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑIA: " PROVEEDORA -
ECUATORIANA S. A. "

CUANTIA:S/ 607'844.000,oo

Dí 4 copias

las siguientes cláusulas. P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E . - Comparece al otorgamiento de - la presente escritura el señor Richard Sucre, en su calidad de Gerente General de Proveedora Ecuatoriana S. - A. Proesa, por ende su Representante Legal. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, casado, mayor de edad, hábil en derecho, domiciliado en esta ciudad - de Quito, y legitima su comparecencia con el nombramien to que como habilitante se agrega. S E G U N D A . - A N T E C E D E N T E S . - U n o . - Proveedora Ecuatoriana S.A. " PROESA", es una sociedad anónima, domici liada en la ciudad de Quito, constituída con un millón de sucres de capital, por escritura pública del veinte y cinco de junio de mil novecientos setenta, celebrada ante el Doctor Ulpiano Gaybor Mora, Notario Quinto del Cantón Quito. Su escritura de constitución fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolu ción número dos mil trece del catorce de julio de mil - novecientos setenta: fue inscrita en el Registro Mercan til del Cantón Quito bajo el número novecientos noventa y tres, Tomo ciento uno, el diez y siete de julio de - mil novecientos setenta. D o s . - El capital social - se aumentó de un millón de sucres a sesenta y siete millones catorce mil sucres, mediante escritura pública - celebrada el cuatro de diciembre de mil novecientos - ochenta y uno, ante el Notario Décimo Primero del Can - tón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, aprobada por la Superintendencia de Compañías por Resolución número

Xa. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

diez mil novecientos noventa y uno de veinte y ocho - de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; inscrita en el Registro Mercantil bajo el número cero cero - siete, Tomo ciento trece y anotada en el Repertorio bajo el número cero cero ciento trece el cinco de enero de - mil novecientos ochenta y dos. T r e s . - El capital social se aumentó de sesenta y siete millones catorce - mil sucres a cien millones de sucres , mediante escritura pública celebrada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Notaria Segunda del - Cantón Quito, a cargo de la Doctora Ximena Moreno de Solines; aprobada por la Superintendencia de Compañías - por Resolución número trece mil trescientos quince de - diez y nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro; inscrita en el Registro Mercantil bajo el número mil ciento ochenta y ocho; Tomo ciento quince y anotada en el Repertorio bajo el número doce mil doscientos sesenta, el veinte y seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. C u a t r o . - El capital social se aumentó de cien millones de sucres a ciento - cincuenta millones de sucres , mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, a cargo de la Doctora Ximena Moreno de Solines, aprobada por la Superintendencia de Compañías por Resolución número ochenta y seis guión uno punto uno - punto uno punto mil quinientos ochenta y ocho de veinte y dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis;

inscrita en el Registro Mercantil bajo el número mil trescientos cuarenta y ocho, Tomo ciento diez y siete y anotada en el Repertorio bajo el número diez mil setecientos cuatro, el dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. C i n c o . El capital social se aumentó de ciento cincuenta millones de sucres a cuatrocientos millones de sucres, mediante escritura pública celebrada el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, a cargo de la Doctora Ximena Moreno de Solines, aprobada por la Superintendencia de Compañías por Resolución número ochenta y siete punto uno punto uno punto uno punto cero mil ochocientos cuarenta y tres de veinte y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete; inscrita en el Registro Mercantil bajo el número mil quinientos cincuenta y cuatro, Tomo ciento diez y ocho y anotada en el Repertorio bajo el número doce mil seiscientos sesenta y cinco, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. S e i s . El capital social se aumentó de cuatrocientos millones de sucres a seiscientos cuarenta millones de sucres, mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, a cargo de la Doctora Ximena Moreno de Solines, aprobada por la Superintendencia de Compañías por Resolución número ochenta y ocho punto uno punto uno punto uno punto mil seiscientos noventa y ocho de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho; inscrita en el Registro Mer-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

cantil bajo el número diez y siete cincuenta y cinco, Tomo ciento diez y nueve y anotada en el Repertorio bajo el número once mil cuatrocientos treinta y siete, el veinte y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. S i e t e . - Las Juntas Generales Universales de Accionistas de Proveedora Ecuatoriana S.A. Proesa en sesiones celebradas los días treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve y catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, copias de cuyas actas se agregan como documentos habilitantes, resolvieron aumentar el capital social de la empresa en las sumas de cuatrocientos setenta millones de sucres (S/470'000.000) y de ciento treinta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil sucres (S/137'844.000), respectivamente, y consiguientemente reformar y codificar sus estatutos sociales, al tiempo que facultaron expresamente a los Representantes Legales de la compañía para otorgar la escritura pública correspondiente y llevar adelante todos los pasos necesarios para su validez. T E R C E R A . - A U M E N T O D E C A P I T A L Y R E F O R M A D E E S T A T U T O S . Con base en los antecedentes enunciados, el compareciente señor Richard Sucre, en su calidad de Gerente General de Proveedora Ecuatoriana S.A. Proesa, y como tal su Representante Legal, otorga las siguientes declaraciones: U n o . - Se aumenta el capital social de la compañía en la suma de Seiscientos siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil sucres (S/607'844.000), o

sea hasta que alcance un total de un mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro - mil sucres (S/1.247'844.000), mediante la emisión de - seis millones setenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta (6'078.440) nuevas acciones ordinarias y nominativas - de un valor nominal de cien sucres (S/100) cada una. El pago de este aumento de capital se lo efectúa de la - siguiente forma:

S/151'684.800 de la Reserva Legal de 1988

S/318'315.200 del Superávit por Revalorización de - Activos Fijos del año 1988 (parcial)

. S/137'844.000 en efectivo

S/607'844.000 Total del Aumento de Capital

Los pagos en efectivo constan de los comprobantes de ingreso de Proveedora Ecuatoriana S.A. Proesa, números - ochenta y nueve = cero seis- cero uno- cero cero cero doce y ochenta y nueve - cero seis- cero uno- cero cero cero cero dieciseis, fechados seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve y doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por la suma total de Ciento treinta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil - sucres (S/137'844.000), valores que fueron depositados en las Cuentas Corrientes números ciento sesenta y siete- ocho y quince veinte y cuatro cero cero - ocho, que la compañía mantiene en los Bancos Internacional y Pichincha, respectivamente. D o s .- Este aumento de - capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas - de la siguiente manera:

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA

AUMENTO DE CAPITAL ACORDADO EN LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO de 1989 y DEL 14 DE ABRIL DE 1989

AUMENTO A SER PAGADO CON:

	CAPITAL SUS. Y PAGADO A ABRIL 14/89	RESERVA LEGAL 1988	SUPERAVIT REVALORIZACION ACTIVOS FIJOS 1988	EFECTIVO	TOTAL DE AUMENTO SUSCRITO Y PAGADO	AUMENTO EN NUMERO DE ACCIONES
TABACALERA ECUATORIANA ASTOR TABEA C.A.	366.972.000	86.975.128.39	182.519.971.61	-	269.495.100	2.694.951
B.MURATTI SONS CO.INC.	136.514.000	32.354.851.94	67.897.648.06	-	100.252.500	1.002.525
CAPITAL HOLDINGS LIMITED	136.490.000	32.349.139.55	67.885.660,45	68.922.000	169.156.800	1.691.568

INTERNATIONAL TOBACCO CO. INC.	-	-	-	68.922.000	68.922.000	689.220
NZALO ALONSO - ARTINEZ	12.000	2.840.06	5.959.94	-	8.800	88
SE ALONSO IGLESIAS	12.000	2.840.06	5.959.94	-	8.800	88
T O T A L E S :	640.000.000	151.684.800,00	318.315.200,00	137.844.000	607.844.000	6.078.440

ra. Ximena
loreno de
Solines
OTARIA 2a.

Los accionistas extranjeros B. Muratti Sons & Co. y Capital Holdings Limited, de nacionalidad estadounidenses y bahama, respectivamente, en relación con los valores suscritos y pagados con la Reserva Legal y el Superávit por Revalorización de Activos Fijos, se encuentran autorizados por ley a efectuar estas reinversiones, sin que se requiera autorización adicional de ninguna clase. - Siendo que el accionista Capital Holdings Limited suscribe acciones en este aumento en proporción mayor a su derecho de preferencia, y que International Tobacco Co. - Inc. se convierte en nuevo accionista de la compañía, - se deja expresa constancia de que los restantes accionistas de Proveedora Ecuatoriana S.A. Proesa, en su oportunidad renunciaron a su derecho preferente de intervenir en el aumento de capital acordado por la Junta Universal de Accionistas del catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Los inversionistas Capital Holdings Limited e International Tobacco Co. Inc., son de nacionalidad bahama y estadounidense, respectivamente, por lo cual sus inversiones tienen la calidad de extranjeras en los términos de la legislación ecuatoriana vigente. En relación con los valores suscritos y pagados en efectivo por estos accionistas, se deja constancia - de que han sido debidamente autorizadas sus inversiones por el Ministerio de Industria, Comercio, Integración y Pesca, según consta de las Resoluciones que como habilitantes se agregan. El señor Gonzalo Alonso Martínez, - de nacionalidad española se encuentra autorizado para -

invertir con el carácter de inversionista nacional, según Resolución del entonces Ministerio de Industrias, Comercio e Integración número ciento noventa y nueve - del nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, - que se agrega como habilitante. Los otros accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. T r e s . - Se reforman y codifican los Estatutos Sociales de Proveedora Ecuatoriana S.A. Proesa, de manera tal que en adelante digan: E S T A T U T O S D E P R O V E E D O R A E C U A T O R I A N A , S O C I E D A D A N O - N I M A (P R O E S A) C A P I T U L O P R I M E R O . - DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. A r t í c u - l o P r i m e r o . N O M B R E : La denominación de la Sociedad es PROVEEDORA ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA, PROESA. A r t í c u l o S e g u n d o . N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O : La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su- domicilio en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en - otras ciudades del país o en el exterior. A r - t í c u l o T e r c e r o . O B J E T O - S O C I A L : El objeto social de la Compañía es en lo comercial, la importación, distribución y venta de cigarrillos, bebidas, alimentos y todo tipo de productos de consumo o uso humano; y en lo industrial, cuando la - Compañía creyere del caso, la fabricación de cigarrillos y productos de tabaco, envolturas, empaques, etcétera,

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

y todas las actividades industriales conexas con este producto. Sin embargo, sin perjuicio de su objetivo principal, la Compañía podrá establecer, administrar o de cualquier modo legal usar y gozar, de explotaciones agrícolas y plantas industriales, aún para la producción de otros artículos mediante cualesquiera clase de con - tratos civiles y comerciales lícitos, cuando les considerare necesarios o convenientes para los objetos y fines de su establecimiento. Así mismo, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- DURACION: la Compañía durará hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil cincuenta, pero podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION. Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía es de Un mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil sucres (S/1.247'844.000), dividido en ac-

ciones nominativas ordinarias de cien sucres (S/100) cada una, pero dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, con la mayoría y los requisitos previstos por la ley y estos Estatutos. A r t í c u l o S e x t o . A C C I O N E S . Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno al doce millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta (1 al 12'478.440). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. A r t í c u l o S é p t i m o . T I T U L O S D E A C C I O N E S Y T R A N S F E R E N C I A S : Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. C A P I T U L O - T E R C E R O . D E L A J U N T A

GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo Octavo.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como a su Secretario. b. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. -

Artículo Noveno.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domici-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

lio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto ni figure en el orden del día. - Artículo Décimo. JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Primero.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta, por el Vicepresidente; y, en su falta por quien la Junta designare.

Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. Artículo Décimo Segundo. MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado con concurrente a la Junta salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero. CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y en su falta por el Vicepresidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo décimo quinto de estos Estatu-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

tos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse - además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota - escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacer en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. A r t í c u l o D é - c i m o C u a r t o . - Q U O R U M D E I N S T A L A C I O N : a . La Junta General no - podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por - ciento (75%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de - quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de - accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria . - c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución -

de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley . - d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria . - Artículo Décimo Quinto .- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta - General se entenderá convocada y quedará válidamente - constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar - del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los - asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente - informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad . - Artículo Décimo Sexto. - ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración - contínua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el - Secretario. CAPITULO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Séptimo.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente, por un Vicepresidente y por un Gerente General. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán indistintamente el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a cada uno de los Administradores. SECCION PRIMERA. DEL DIRECTORIO.- Artículo Décimo Octavo.- COMPOSICION: El Directorio está compuesto de un mínimo de cinco y un máximo de siete vocales principales, cada uno de los cuales con su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente; y en ausencia de los dos por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.- Artículo Vigésimo.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: -

El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine . - El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, telex, telefónica o telegráficamente. Artículo Vigésimo Primero.- QUORUM: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Artículo Vigesimo Segundo.- MAYORIA: - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente. Artículo Vigésimo Tercero.- RESOLUCIONES ESCRITAS: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores, podrán firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- Artículo Vigésimo Cuarto. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: a. Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, así -

ra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

como a su Secretario. b. Establecer la política general de la Compañía. c. Autorizar al representante legal - para cualquier decisión, acto o contrato que implique - cambio de la política de la compañía, dentro de su objetivo social. d. Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. e. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f. Aprobar el presupuesto - y el plan de actividades de la Compañía a base de los - proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. g. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h. Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por - éstas. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que - fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el - Tribunal Fiscal. i. Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles

de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías . - j. Autorizar el otorgamiento de poderes generales . - k. Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General. l. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. SECCION SEGUNDA . - DEL PRESIDENTE . - Vigésimo Quinto . - ATRIBUCIONES: El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad . d. Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones. e. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General. f. Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. g. Cumplir con todos los demás deberes

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. S E C C I O N T E R C E R A . D E L V I C E P R E S I D E N T E . - A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o . A T R I B U C I O N E S : El Vicepresidente de la compañía será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b. Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. c. Subrogar al Presidente en caso de ausencia. d. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. S E C C I O N C U A R T A . D E L G E R E N T E G E N E R A L . - A r t í c u l o . V i g é s i m o S é p t i m o . A T R I B U C I O N E S : El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en los Estatutos. c. Abrir cuentas corrientes ban-

carias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y o-
tros valores negociables, cheques u órdenes de pago a -
nombre y por cuenta de la compañía. d. Firmar contratos
o contratar préstamos, debiendo obtener autorización -
del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de
conformidad con el Artículo vigésimo cuarto, literal i),
sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo -
segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender o -
hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo ac
to o contrato relativo a esta clase de bienes que impli
que transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, -
previa autorización del Directorio. f. Invertir, a -
nombre de la compañía, en acciones, participaciones o -
derechos de otras compañías, previa autorización del -
Directorio. g. Conferir poderes generales, observando -
lo dispuesto en el Artículo vigésimo cuarto, literal -
j) de estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad
todos los bienes de la sociedad y supervigilar la con-
tabilidad y archivos de la Sociedad. i. Mantener en -
custodia los libros de actas de Juntas Generales, de -
acciones y accionistas y el libro talonario de accio -
nes. j. Firmar, junto con el Presidente, los títulos -
y certificados provisionales de acciones. k. Presentar
anualmente al Directorio, un informe sobre los negocios
sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos
pertinentes. l. Presentar semestralmente un balance de
comprobación al Directorio y al Comisario y entregarlo,
además, anualmente y con la debida anticipación a la fe-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

cha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m. Elaborar el presupuesto semestral y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio . n. Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no haya otorgado a otro funcionario u organismo. Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma y otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipotecas de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General con uno de los otros Administradores o quienes los subroguen según estos Estatutos. La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósito en cuentas corrientes de la compañía.

Artículo Vigésimo Octavo: RESPONSABILIDAD: El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio, Presidente y Vicepresidente. Si él o cualquier otro de los representantes legales realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o en la ley o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; pero el representante legal será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. SECCION QUINTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Vigésimo Noveno.- PERIODOS: Los Directores, el Presidente, el Vicepresidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General o el Directorio. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles. Artículo Trigésimo.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reempla

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

zará con todos sus deberes y atribuciones el Vicepresidente, y en su ausencia, el miembro del Directorio que nombre este último. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO QUINTO .- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Primero.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. - Artículo Trigésimo Segundo: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Trigésimo Tercero.- COMISARIOS: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta Gene-

ral. Artículo Trigésimo Cuarto.- LIQUIDADOR: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, será liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida nombrar otro u otros liquidadores. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. firma. Doctor Diego Almeida Guzmán. Abogado. Matrícula número: dos mil sesenta y cinco. Hasta aquí la minuta, que con sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue al compareciente por mi la Notaria; se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado. Señor Richard Sucre. Gerente General de Proveedora Ecuatoriana S. A. firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines.-

NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTON QUITO.-

A

CONTINUACION

LOS

DOCUMENTOS -

HABILITANTES :

Marzo 17, 1988

Señor Don
Richard P. Sucre
Ciudad

Estimado señor Sucre:

Es de mi deber comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de PROVEEDORA ECUATORIANA, S. A. (PROESA), celebrada en esta ciudad el 3 de marzo del año del curso, re-eligió a usted como Gerente General de la Compañía. Por lo mismo, usted tendrá todas las facultades establecidas en los estatutos sociales, entre ellas, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El período de su cargo será el de dos años de acuerdo al Art. 13 de los estatutos sociales, hasta nueva designación por la Junta General de Accionistas que deberá celebrarse hasta marzo de 1990, o hasta ser legalmente reemplazado.

El estatuto social consta de la escritura de constitución social otorgada el 25 de junio de 1970, ante el Notario Quinto de este Cantón, doctor Ulpiano Gaybor Mora; inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 993, Tomo 101, el 17 de julio de 1970.

Atentamente,

Lcda. Fabiola Quevedo
SECRETARIA

PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. (PROESA)
SECRETARIA

ACEPTO DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL:

Richard P. Sucre

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA:

Lcda. Fabiola Quevedo

REGISTRO MERCANTIL

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1059 del Registro de Nombramientos Tomo 119,
Quito, a 18 MAR 1988

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

RAZON DE PROTOCOLIZACION :- Apetición de _____ parte interesada protocolizo en el Registro de Escrituras públicas del presente año en una foja útil y en esta fecha el Nombramiento de Gerente General que otorga la Compañía PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. (PROVESA). A FAVOR DEL SEÑOR DON RICHARD P. SUCRE . Quito, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho .- Firmado) Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. Hay un sello .-

Se protocolizó ante mí y en fé de ello confiero ésta SEGUNDA C O P I A : firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho .-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE PROVEEDORA ECUATORIANA S.A., "PROESA", CELEBRADA EN QUITO EL 30 DE ENERO DE 1989

En Quito al lunes 30 de enero de 1989, a las 14h00 en las oficinas de la compañía situadas en la Avenida Colón 338 se reúne una Junta Universal de Accionistas de la Compañía Proveedora Ecuatoriana S.A. Proesa, de conformidad con el Artículo 280 de la Ley de Compañías, por estar representada la totalidad del capital pagado.

Preside la Junta el señor Fernando Donoso Cevallos, en su calidad de Presidente de la compañía conforme al Artículo 26 de los Estatutos Sociales. Actúa el Secretario Titular doctor Manuel García Jaén, de acuerdo con el Artículo 35 de los Estatutos.

El Presidente pide a los asistentes su aprobación unánime para constituirse en Junta General Universal de Accionistas y para tratar de los asuntos contenidos en el orden del día. Pide que por secretaría se dé lectura al orden del día:

- Conocer el Informe del Gerente General de la Compañía acerca de los negocios de la empresa durante el año terminado el 31 de diciembre de 1988;

- Conocer el Informe de los Auditores Externos;

- Conocer el Informe de los Comisarios;

- Conocer el Estado de Resultados y el Balance General correspondientes al año que terminó el 31 de diciembre de 1988;

- Resolver sobre el destino de las utilidades;

- Resolver sobre la elevación de capital y la correspondiente reforma a los Estatutos;

- Resolver sobre las reformas y codificación de los Estatutos Sociales de la compañía;

- Designar un Vocal Principal y un voca Suplente para completar el quórum estatutario y fijar la

remuneración de los directores;

- Designar a los Auditores Externos.

Se aprueba por unanimidad el orden del día y el Presidente pide al señor Secretario que constate el quórum.

El Secretario, conforme a los dispuesto en el Artículo 281 de la Ley de Compañías, dá lectura a la lista de asistentes, resultando que están presentes las siguientes personas:

El señor Samson Jijón, Gerente General de Tabacalera Ecuatoriana Astor, TABEA, con trecientas sesenta y seis mil novecientas setenta y dos (366.972) acciones; el doctor Santiago Guarderas en representación de B. Muratti Sons & Co. Inc., con ciento treinta y seis mil quinientas catorce (136.514) acciones; el señor José Alonso Iglesias, por sus propios derechos con doce (12) acciones, y, además por una parte como Apoderado de Capital Holdings Limited, con ciento treinta y seis mil cuatrocientas noventa (136.490) acciones, y por otra, en representación del economista Gonzalo Alonso Martínez con doce (12) acciones, sabiéndose que el total de acciones concurrentes suman seiscientas cuarenta mil (640.000) acciones y que cada una de ellas da derecho a un voto.

La lista de accionistas asistentes que se agrega al expediente de esta acta, es aprobada por voto unánime de los presentes y el Secretario deja constancia de la concurrencia del ciento por ciento del capital suscrito y pagado y de que por lo mismo, hay el quórum requerido por la Ley y los Estatutos.

Constatado así el quórum, el Presidente declara instalada la Junta Universal de Accionistas.

A continuación, el Presidente solicita que se proceda a dar lectura al Informe que ha preparado el Gerente General por el ejercicio económico de 1988, al Informe que han presentado los Auditores Externos, al Estado de Resultados y Balance General por el año que terminó el 31 de diciembre de 1988 y al Informe del Comisario, según los cuatro primeros puntos del orden del día.

Una vez concluida la lectura de los informes y de los estados financieros, el Presidente hace conocer a la Junta General que el Directorio de Proesa en la sesión celebrada el pasado día 20 de enero del año en curso, conoció tanto el informe del Gerente General como del Comisario y el de los Auditores Externos, habiendo expresado su conformidad con ellos.

El Presidente pone a consideración de los accionistas los antedichos informes y estados financieros, y luego de la intervención de algunos accionistas, la Junta General aprueba por unanimidad el contenido de todos aquellos documentos.

A continuación, el señor Fernando Donoso hacer uso de la palabra y expresa que se ve acertada la recomendación que presenta la Gerencia General en lo que se refiere a la distribución de las utilidades del ejercicio, así como la propuesta de aumento de capital. Después de algunas intervenciones por parte de los señores asistentes, la Junta General aprueba por unanimidad la distribución de las utilidades de la siguiente manera: a Reserva legal la suma de ciento cincuenta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos sucres (S/.151'684.800,00); a la cuenta de Reservas Facultativas la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve sucres (S/.56.699) y distribuir un dividendo en efectivo de mil diez millones setecientos mil sucres (S/.1.010'700.000,00), lo que suma un total de mil ciento sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve sucres (S/.1.162'441.499,00) como utilidad neta del ejercicio de 1988.

Igualmente, y tras algunas consideraciones la Junta General aprueba por unanimidad un aumento del capital social de la compañía de cuatrocientos setenta millones de sucres (S/.470'000.000,00) que será pagado de la siguiente manera: de la Reserva Legal de 1988, la cifra de ciento cincuenta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos sucres (S/.151'684.800,00) y con la capitalización parcial del superávit por Revalorización de Activos Fijos de 1988 por una cifra de trescientos dieciocho millones trescientos quince mil doscientos sucres (S/.318'315.200,00), y con la emisión de 4'700.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas de S/.100 cada una, valor éste de las acciones de acuerdo a la reforma de estatutos que esta Junta decidirá.

Con este aumento de capital Proesa alcanzará a un capital social total de mil ciento diez millones (S/.1.110'000.000,00).

Las cifras antes indicadas estarán sujetas a la revisión de la Superintendencia de Compañías. En caso de que dicha Institución no las aprobare en forma definitiva, o hiciere observaciones, se podrá tomar la suma correspondiente de la Reserva Facultativa, para completar la capitalización en el monto indicado.

La Junta General aprueba así mismo las correspondientes reformas a los Estatutos Sociales relativas al aumento de capital social que se acaba de aprobar.

Continuando con el orden del día, el Presidente hacer conocer a la Junta General que lamentablemente durante el transcurso del ejercicio los señores Jammes Bonnardeaux y Marco Antonio Suárez, presentaron su renuncia al cargo de Vocales para los que fueron elegidos anteriormente, por lo que es conveniente que esta Junta proceda a designar a los nuevos Vocales que reeemplazarán a los renunciantes.

Toma la palabra el señor José Alonso Iglesias y propone que el señor Manuel Iñarrea sea nombrado Vocal Principal en reemplazo del señor Jammes Bonnardeaux y que el ingeniero Carlos F. Zapata, sea nombrado Vocal Suplente en reemplazo del señor Marco Antonio Suárez.

La Junta General se pronuncia por la moción presentada aceptándola por unanimidad y designando como Vocal Principal al señor Manuel Iñarrea y como Vocal Suplente al ingeniero Carlos F. Zapata.

Así mismo, la Junta General resuelve que la remuneración del Directorio será equivalente a la de un salario mínimo vital de los trabajadores en general, por cada sesión asistida.

El Presidente explica a los señores accionistas el Proyecto de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía que buscan modernizarlos y ponerlos al día en relación a las actividades que actualmente desarrolla la compañía. Siendo conveniente proceder a este estudio, el señor Secretario

a pedido del Presidente procede a dar lectura a las reformas a los Estatutos Sociales y a su Codificación que a continuación se detalla:

REFORMA Y CODIFICACION DE LOS

ESTATUTOS DE PROVEEDORA ECUATORIANA, SOCIEDAD ANONIMA (PROESA)

CAPITULO PRIMERO

Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto Social y Duración de la Compañía

Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad es PROVEEDORA ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA, PROESA.

Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía es en lo comercial, la importación, distribución y venta de cigarrillos, bebidas, alimentos y todo tipo de productos de consumo o uso humano; y en lo industrial, cuando la Compañía creyere del caso, la fabricación de cigarrillos y productos de tabaco, envolturas, empaques, etc., y todas las actividades industriales conexas con este producto. Sin embargo, sin perjuicio de su objetivo principal, la Compañía podrá establecer, administrar o de cualquier modo legal usar y gozar, de explotaciones agrícolas y plantas industriales, aún para la producción de otros artículos mediante cualesquiera clase de contratos civiles y comerciales lícitos, cuando les considerare necesarios o convenientes para los objetos y fines de su establecimiento.

Así mismo, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Duración: La Compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pero podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

Del Capital y su Integración

Artículo Quinto.- Capital Social: El capital de la compañía es de un mil ciento diez millones de sucres (S/.1.110'000.000), dividido en acciones nominativas ordinarias de cien sucres (S/.100) cada una, pero dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, con la mayoría y los requisitos previstos por la ley y estos Estatutos.

Artículo Sexto.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno al once millones cien mil (1 al 11'100.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones y Transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

CAPITULO TERCERO

De la Junta General de Accionistas

Artículo Octavo.- Organo Supremo y Atribuciones: La Junta General es órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los Estatutos, las siguientes:

a. Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como a su Secretario.

b. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados.

c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

d. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.

e. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.

f. Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los comisarios.

b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta, por el Vicepresidente; y, en su falta por quien la Junta designare. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe.

Artículo Décimo Segundo.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado con concurrente a la Junta salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y en su falta por el Vicepresidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo décimo quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas

CAPITULO CUARTO

De la Administración y Representación de la Compañía

Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente, por un Vicepresidente y por un Gerente General. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán indistintamente el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a cada uno de los Administradores.

SECCION PRIMERA

Del Directorio

Artículo Décimo Octavo.- Composición: El Directorio está compuesto de un mínimo de cinco y un máximo de siete vocales principales, cada uno de los cuales con su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas.

La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección.

Artículo Décimo Noveno.- Presidencia y Secretaría: El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente; y en ausencia de los dos por quien el Directorio designe. Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.

Artículo Vigésimo.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, telex, telefónica o telegráficamente.

Artículo Vigésimo Primero.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo Vigésimo Segundo.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio

Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacer en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.

d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Artículo Vigésimo Tercero.- Resoluciones Escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores, podrán firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones: Son atribuciones del Directorio:

a. Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, así como a su Secretario.

b. Establecer la política general de la Compañía.

c. Autorizar al representante legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objetivo social.

d. Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.

e. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.

f. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.

g. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.

h. Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.

i. Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo

segundo de la Ley de Compañías.

j. Autorizar el otorgamiento de poderes generales.

k. Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General.

l. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

SECCION SEGUNDA

Del Presidente

Vigésimo Quinto.- Atribuciones: El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.

b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad.

d. Firmar con el Gerente General, los títulos y los certificados provisionales de acciones.

e. Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General.

f. Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía.

g. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

SECCION TERCERA

Del Vicepresidente

Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones: El Vicepresidente de la compañía será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

b. Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.

c. Subrogar al Presidente en caso de ausencia.

d. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

SECCION CUARTA

Del Gerente General

Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos.

b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en los Estatutos.

c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.

d. Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo vigésimo cuarto, literal i), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.

e. Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.

f. Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.

g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en el Artículo vigésimo cuarto, literal j) de estos Estatutos.

h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad.

i. Mantener en custodia los libros de actas de Juntas Generales, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.

j. Firmar, junto con el Presidente, los títulos y certificados provisionales de acciones.

k. Presentar anualmente al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.

l. Presentar semestralmente un balance de comprobación al Directorio y al Comisario y entregarlo, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.

m. Elaborar el presupuesto semestral y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.

n. Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no haya otorgado a otro funcionario u organismo.

Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma y otros instrumentos similares, asi como la compra, venta o hipotecas de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General con uno de los otros Administradores o quienes los subroguen

según estos Estatutos.

La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósito en cuentas corrientes de la compañía.

Artículo Vigésimo Octavo.- Responsabilidad: El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio, Presidente y Vicepresidente. Si él o cualquier otro de los representantes legales realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o en la ley o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; pero el representante legal será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

SECCION QUINTA

Disposiciones Comunes

Artículo Vigésimo Noveno.- Períodos: Los Directores, el Presidente, el Vicepresidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General o el Directorio. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.

Artículo Trigésimo.- Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Vicepresidente, y en su ausencia, el miembro del Directorio que nombre este último. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.

CAPITULO QUINTO

Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación

Artículo Trigésimo Primero.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Segundo.- Fondos de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionistas estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo Trigésimo Tercero.- Comisarios: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, será liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida nombrar otro u otros liquidadores.

La Junta autoriza a los administradores para que procedan a celebrar la respectiva escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos, obtener su inscripción y ejecutar todos los trámites de ley en orden al perfeccionamiento de la resolución que acaban de aprobar.

Pasando al siguiente punto del orden del día, el Presidente sugiere que la Junta General de Accionistas designe como Auditores Externos de la compañía a la firma Price Waterhouse, en vista del satisfactorio trabajo que ha venido prestando en los últimos años en dichas funciones. Acogiendo la propuesta la Junta General designa por unanimidad como Auditores Externos de la compañía a Price Waterhouse.

Habiéndose concluido la discusión de todos los puntos constantes en el orden del día, el Presidente declara clausurada la Junta General Ordinaria de Accionistas, siendo las 17:00 horas.

Formarán parte del expediente de esta Junta:

a. Lista de accionistas asistentes;

b. Informes del Gerente General;

c. Informe del Comisario;

d. Estados de Resultados y Balance General;

e. Informes de los Auditores Externos; y,

f. Nombramiento de Representantes Legales y poderes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, todos los accionistas asistentes a esta Junta Universal suscriben el Acta de manera conjunta con el Secretario que certifica.

Fernando Donoso Cevallos
Presidente

Por B. Muratti Sons & Co.Inc.
Doctor Santiago Guarderas

Por Tabacalera Ecuatoriana Astor Tabea, C.A.
Señor Samson Jijón

Por Capital Holdings Limited, por el economista Gonzalo Alonso Martínez y por mis propios derechos.
José Alonso Iglesias

Doctor Manuel García-Jaén
Secretario

Es fiel copia del original.
Lo Certifico:

Dr. Manuel García-Jaén
Secretario

O-032/89

PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA

LISTA DE ASISTENTES

JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS

CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1989

Nombre del Accionista	Número de Acciones	Capital Suscrito y Pagado S/.	Valor de Votos
Tabacalera Ecuatoriana Astor TABEA, C.A. representada por el señor Samson Jijón	366.972	366'972.000	366.972
B. Muratti Sons & Co. Inc. representada por el doctor Santiago Guarderas	136.514	136'514.000	136.514
Capital Holdings Limited representada por el señor José Alonso Iglesias	136.490	136'490.000	136.490
Gonzalo Alonso Martínez representado por el señor José Alonso Iglesias	12	12.000	12
José Alonso Iglesias	12	12.000	12
TOTAL	640.000	640'000.000	640.000

Fernando Donoso Cevallos
Presidente

Doctor Manuel García-Jaén
Secretario

Es fiel copia del original.
Lo Certifico:

Dr. Manuel García-Jaén
Secretario

Acta de Junta Universal de Accionistas de

Proveedora Ecuatoriana S.A. - PROESA

Lugar, día y hora

En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de abril de 1989, siendo las 15h00, en las oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Colón 338, se reunen los accionistas de Proveedora Ecuatoriana S.A. PROESA, con el objeto de celebrar una Junta Universal de Accionistas.

Constitución de la Junta

Asisten a la Junta los siguientes accionistas:

Nombre del Accionista	Número de Acciones	Capital Suscrito y Pagado S/.	Número de Votos
TABACALERA ECUATORIANA ASTOR TABEA C.A. representada por el señor Samson Jijón	366.972	366'972.000	366.972
MURRATTI SONS & CO. INC., representada por el Doctor Roque Albuja	136.514	136'514.000	136.514
CAPITAL HOLDINGS LIMITED representada por el señor José Alonso Iglesias	136.490	136'490.000	136.490
Gonzalo Alonso Martínez, representada por el señor José Alonso Iglesias	12	12.000	12
José Alonso Iglesias	12	12.000	12
TOTAL	640.000	640'000.000	640.000

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital pagado y de conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañías, los presentes resuelven unánimamente constituirse en en Junta Universal con el fin de tratar el siguiente orden del día.

Orden del día

Punto único.- Conocimiento y aprobación del aumento de capital social y la correspondiente reforma de estatutos sociales.

Presidente y Secretario

Actúa como Presidente el titular, señor Fernando Donoso y como Secretario, el titular el Doctor Manuel García Jaén. Igualmente se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto y se pasa a tratar el mismo.

Punto único.- Conocimiento y aprobación del aumento de capital y la correspondiente reforma de estatutos.

La Presidencia explica que la Junta Universal de Accionistas reunida el 30 de enero de 1989, resolvió entre otros aspectos, aumentar el capital social en S/. 470'000.000, o sea hasta que alcance la suma de S/. 1.110'000.000. Agrega que de conformidad con lo previsto por la legistación nacional, las compañías International Tobacco. Co. Inc. y Capital Holdings Limited, tienen al momento la posibilidad de invertir en PROESA, como inversión extranjera un valor equivalente a S/. 68'922.000 cada una.

Sobre el tema el Presidente explica que según lo informado a él por tales inversionistas, la inversión de International Tobacco Co. Inc. proviene del exceso del 30% máximo remesable al exterior (de su inversión extranjera registrada) del dividendo en efectivo declarado por Tabacalera Ecuatoriana Astor - TABEA C.A. e Inmobiliaria Manzanares S.A. con utilidades del año 1988. Así mismo, que la inversión de Capital Holdings Limited es con fondos provenientes del exterior.

En consideración a lo expuesto y luego de cruzarse varios criterios entre los accionistas, éstos por unanimidad aprueban el aumento del capital social de Proveedora Ecuatoriana S.A., PROESA en la suma de S/. 137'844.000, de tal manera que el nuevo capital social, considerando también aquel resuelto por la Junta de Accionistas del 30 de enero de 1989, ascienda a la suma de S/. 1'247.844.000.

En atención a lo previsto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías vigente, los accionistas Tabacalera Ecuatoriana Astor, TABEA C.A., B. Murratti Sons & Co. Inc., Gonzalo Alonso Martínez y José Alonso Iglesias, expresamente renuncian a su derecho de suscribir acciones en el aumento aprobado, dejando de manifiesto que la renuncia la hacen en favor de International Tobacco Co. Inc. y de Capital Holdings Limited, que en tal virtud serán las únicas Compañías en suscribir acciones en este aumento.

Este aumento de capital social la Junta aprueba pagarlo en su totalidad en efectivo, para lo cual los accionistas suscriptores deberán efectuar los correspondientes depósitos hasta antes de la emisión de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos pertinente, de conformidad con el siguiente cuadro de integración:

Accionista	Aumento de Capital Suscrito y Pagado en Efectivo S/.	Aumento en Número de Acciones
International Tobacco Co. Inc.	68'922.000	689.220
Capital Holdings Limited	68'922.000	689.220
TOTAL	137'844.000	1'378.440

La Sala deja de manifiesto que las inversiones realizadas en virtud de este aumento por International Tobacco Co. Inc. y Capital Holdings Limited se las tendrá como inversión extranjera, de conformidad con lo previsto por la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartajena y demás legislación nacional relacionada, en tanto en cuanto la inversión de la primera compañía citada proviene del exceso del 30% máximo remesable al exterior (de su inversión extranjera registrada) del dividendo en efectivo declarado por Tabacalera Ecuatoriana Astor TABEA C.A. e Inmobiliaria Manzanares S.A. con utilidades del año 1988; y la inversión de la segunda compañía citada será con fondos provenientes del exterior. En tal virtud, se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de inversión extranjera por parte del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, previamente a la ins-trumentación de este aumento de capital.

El aumento se lo hace mediante la emisión de 1'378.440 acciones ordinarias y nominativas de S/. 100,00 cada una.

Igualmente la Junta resuelve por unanimidad reformar los estatutos sociales de la compañía en la siguiente forma:

Los artículos Quinto y Sexto de los Estatutos Sociales de Proveedora Ecuatorina S.A. PROESA, reformados y codificados según lo resuelto por la Junta Universal de Accionistas en sesión del 30 de enero de 1989, instrumentado que sea este aumento conjuntamente con aquel aumento de capital resuelto por la Junta ya referida del 30 de enero de 1989, dirán así:

> "Artículo Quinto.- Capital Social: El capital de la Compañía es de mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil sucres (S/.1.247'844.000), dividido en acciones nominativas ordinarias de cien sucres (S/. 100) cada una, pero dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, con la mayoría y los requisitos previstos por la Ley y estos Estatutos".
>
> "Artículo Sexto.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno al doce millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta (1 al 12'478,440). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley".

La Junta así mismo autoriza a los Representantes Legales de la Compañía para que conjunta o separadamente otorguen la correspondiente escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos, así como para que suscriban todos los actos necesarios para la plena validez de tal escritura.

Aprobación del Acta

A las 17h00 se declara un receso para la redacción del Acta. A las 18h30 se reinstala la sesión con la lectura de la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se deja constancia por parte del Presidente, que se declara clausurada la sesión, debiendo formar parte del expediente de esta Junta los siguientes documentos:

1. Lista de accionistas asistentes, con indicación del valor suscrito y pagado de su capital, número de acciones y número de votos que les corresponde.

2. Carta-Poder emitida por B. Murratti Sons & Co. Inc. en favor del Doctor Roque Albuja.

3. Poder del señor José Alonso Iglesias para representar a Capital Holdings Limited.

4. Poder General otorgado en favor del señor José Alonso Iglesias por el Economista Gonzalo Alonso Martínez.

5. Nombramiento del señor Samson Jijón como Gerente General de Tabacalera Ecuatoriana Astor - TABEA C.A.

En cumplimiento en lo dispuesto por el Artículo 280 de la Ley de Compañías, firman la presente Acta todos los asistentes a la Junta Universal, a más del Presidente e infrascrito Secretario que certifica.

Fernando Donoso C.
Presidente

Dr. Manuel García Jaén
Secretario

ACCIONISTAS:

B. Murratti Sons & Co. Inc.
representada por el
Dr. Roque Albuja

Capital Holdings Limited
representada por el
Sr. José Alonso Iglesias

Gonzalo Alonso Martínez
representado por el
Sr. José Alonso Iglesias

José Alonso Iglesias
Personalmente

Tabacalera Ecuatoriana Astor, TABEA C.A.,
representada por el Sr. Samson Jijón

Es fiel copia del original
Lo Certifico:

Dr. Manuel García-Jaén
Secretario

PROVEEDORA ECUATORIANA S.A., PROESA

LISTA DE ASISTENTES

JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS

CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1989

Nombre del Accionista	Número de Acciones	Capital Suscrito y Pagado S/.	Número de Votos
TABACALERA ECUATORIANA ASTOR, TABEA C.A. representada por el señor Samson Jijón	366.972	366'972.000	366.972
B. MURRATTI SONS & CO. INC., representado por el Doctor Roque Albuja	136.514	136'514.000	136.514
CAPITAL HOLDINGS LIMITED representado por el señor José Alonso Iglesias	136.490	136'490.000	136.490
Gonzalo Alonso Martínez, representado por el señor José Alonso Iglesias	12	12.000	12
José Alonso Iglesias	12	12.000	12
TOTAL	640.000	640'000.000	640.000

Fernando Donoso C.
Presidente

Dr. Manuel García Jaén
Secretario

Es fiel copia del original
Lo Certifico:

Dr. Manuel García-Jaén
Secretario

01149 28V

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No. 199

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración No. 562, de 24 de abril de 1979 efectuada por el señor GONZALO ALONSO MARTINEZ, la solicitud y la documentación presentadas, que reposan en los archivos de este Ministerio,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR al señor GONZALO ALONSO MARTINEZ, de nacionalidad española, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante, según Ley anterior, otorgada en Madrid el 3 de diciembre de 1958, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador.

El señor GONZALO ALONSO MARTINEZ, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas, haráuuso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 9 MAYO 1979

CERTIFICA:

Subsecretario de Comercio e Integración

29V

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION 000 836

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

AUTORIZAR la inversión extranjera directa que en el aumento de capital de la Compañía PROVEEDORA ECUATORIANA S.A., PROESA, proyectan efectuar las compañías CAPITAL HOLDINGS LIMITED de las Islas Bahamas, por la suma de sesenta y ocho millones novecientos veinte y dos mil sucres (S/. 68'922.000), en su equivalente a dólares estadounidenses; y, la compañía estadounidense INTERNATIONAL TOBBACO CO.INC., por la suma de sesenta y ocho millones novecientos veinte y dos mil sucres (S/. 68'922.000), con cargo a los excedentes de utilidades distribuídos con derecho a ser remitidas, al exterior, de conformidad a lo resuelto por la Junta Universal de Accionistas en sesión del 14 de abril de 1989.

Con el proyectado aumento, PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA, tendrá un capital social de S/. 1.247'844.000, de los cuales S/.611'335.300, que representan el 48.9913% del capital total constituyen inversión extranjera directa, por lo que la citada empresa mantendrá su calidad de Mixta en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.

El monto de la inversión extranjera directa autorizada en la presente Resolución, deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador, y, una copia del referido registro remitirse a este Ministerio.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 1 JUN 1989

ES COPIA LO CERTIFICO

CERTIFICA :

Lcdo. Guillermo Castillo J.
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP

Jacinto Jouvín Márquez de la Plata,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.

Enmendado: 86.975.128.39.Vale.

ZON DE PROTOCOLIZACION:- Protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, en una foja útil, la Resolución que antecede y con esta fecha:- Quito, a ca torce de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.-

EL NOTARIO,

Doctor José Vicente Troya J.-

Se protocolizó ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta DECIMA SEGUNDA COPIA firmada y sellada en Quito, a diez y seis de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

A3089 000031

Se otorgó

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

ante mi, y en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA, firmada y sellada en Quito a veinte de junio de - mil novecientos ochenta y nueve.

Doctora Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de Compañías en su Resolución No. 89.1.1.1.1312 de fecha de ho. , tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "PROVEEDORA ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA, PROESA", otorgada ante mí el 20 de Junio de 1989.

Quito, 13 de Julio de 1989.

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil trescientos doce del señor Superintendente de Compañías de 13 de julio de 1989, bajo el número 1452 del Registro Mercantil tomo 120.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 993 del Registro Mercantil, de diez y siete de julio de mil novecientos setenta, a fs. 641, tomo 101.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "PROVEEDORA ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 20 de junio de 1989, ante el Notario Segundo del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7970.- Quito, a diez y siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Carlos García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

ZON:-Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4to, de la Resolución No. 89.1.1.1.1312, expedida por la Superintendencia de Compañías el 13 de julio de 1.989, tomé nota al margen de la matriz de fecha 25 de junio de 1.970, que contiene la escritura pública de Constitución de la Compañía "PROVEEDORA ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA PROESA"., de que se aprueba su aumento de capital y reforma de estatutos, constante de la precedente escritura pública . - Quito, a veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve .-

Dr. Alfonso Gaybor Mora

NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO